

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **056**

Fecha Estado: 6/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/04/2022		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto requiere previa sanción y ordena compulsar copias. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/04/2022		
05615310300220160034500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUCIONES SURTILINEA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	05/04/2022		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que accede a lo solicitado Concede prórroga peritos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/04/2022		
05615310300220200021000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DARIO GOMEZ ARANGO	NORBERTO VALENCIA HENAO	Auto resuelve solicitud decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	05/04/2022		
05615310300220210027900	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto resuelve solicitud Tiene notificado conducta concluyente Curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210028100	Divisorios	MAGNOLIA MARIN LOPEZ	ADRIANA MARIA MARIN LOPEZ	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta contestación demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Ordena entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por los señores Carlos Alberto Tamayo Bolívar y Damián Alejandro Saltaren Arias en fecha marzo 25 y 30 de 2022, quienes afirmaron haber realizado depósito judicial del 40% para presentar postura en el remate practicado en el proceso en referencia, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los siguientes Títulos:

- A favor del señor CARLOS ALBERTO TAMAYO BOLÍVAR identificado con cédula No 70.220.481, se ordena la entrega del título No. 413810000034991 por valor de \$ 5.800.000,00
- A favor del señor DAMIAN ALEJANDRO SALTAREN ARIAS identificado con cédula No 76.028.862, se ordena la entrega del título No. 413810000034968 por valor de \$ 5.756.000,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 98560361 Nombre GERMAN ALVERTO URIBE TABORDA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000034968	5615310300	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 5.756.000,00
413810000034991	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 5.800.000,00
413810000035006	8600030201	BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 6.000.000,00
413810000035073	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 22.000.000,00
413811374129654	8600030201	BANCO BBVA ENTIDAD FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2017	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c37dfd0d01165956a2c98bb98cfd15464479e534949887c8d9fdefbafaa5d7e**

Documento generado en 05/04/2022 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Ordena compulsar copias y requiere previa imposición de sanción correccional

Revisado el expediente, se observa que la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, aún no ha cumplido con la inscripción del desembargo y la dejación del mismo por cuenta de otro despacho judicial, tal y como se ordenara en auto del 2 de julio de 2021. Por el contrario, en comunicación fechada el 10 de marzo de 2022, señala:

En atención a su requerimiento, le reitero nuevamente que no es procedente iniciar actuación administrativa, por cuanto el proceso de registro se ha realizado correctamente, tal como se le indicó detalladamente en la respuesta dada el 27 de enero con radicado 0202022EE00032.

Así mismo le informo que todos los procesos se realizaron de conformidad con el Estatuto de Registro Ley 1579 del 01 de octubre de 2012.

La registradora insiste en que el despacho omitió informar oportunamente que el embargo decretado por este juzgado debía quedar por cuenta de otro juzgado y para otro trámite, sin para mientes -y sin controvertir en forma alguna- todos los argumentos expuestos en autos del 10 de noviembre de 2021 y 17 de enero y 21 de febrero de 2022, relativos básicamente a la falta de pago de derechos de registro (se inscribió el desembargo sin que el interesado pagara previamente los derechos de registro) y -más importante aún- a que el desembargo se ordenaba en virtud de un remate -dejado posteriormente sin efecto en sede de tutela- cuya documentación se anunciaba y adjuntaba en el oficio y con el correo remitario (de ahí lo absurdo que resulta exigir haber informado en ese momento que el bien debía quedar embargado por cuenta de otro juzgado).

Dichos argumentos ya fueron suficientemente explicados en los autos mencionados y a ellos se remite.

Por tanto, puesto que no se ha acatado la orden judicial expuesta en auto del 2 de julio de 2021, en la que se ordenaba *“el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-2753, 020-2754 y 020-486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, con la salvedad de que las mismas quedarán por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro para el proceso ejecutivo singular que allí se tramita en donde funge como demandante el señor LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 3.562.631) y como demandado el señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE Q.E.P.D. (C.C. 680.921), con radicado 2014-00091”*, se deberá proceder como se anunció en las providencias mencionadas.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 18, del Decreto 2.723 de 2014, **se ordena compulsar copias** de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que investigue la conducta de la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, señora CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ, relativa a los hechos señalados en la presente providencia y en las mencionadas en párrafos precedentes. La compulsas de copias podrá hacerse por los medios técnicos disponibles, en los términos del artículo 114, numeral 4, del C.G.P.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P. y previo a la imposición de la multa allí estipulada, **se concede el término** de tres (3) días a la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del parágrafo del citado artículo 44 y del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia. En todo caso, por secretaría y a solicitud de la oficina en mención, podrá concederse acceso a todo el expediente o remitirse cualquier otra actuación que se requiera.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7e7cee33ab01a6636b7aa01484ecfb4f71d4632b6d60dbb73e9daa0520cfec**

Documento generado en 05/04/2022 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Concede prórroga a peritos

En atención a lo solicitado por los peritos ZULMA ODILA BECERRA COSSIO y HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN, se autoriza la prórroga por un término de diez (10) días hábiles para rendir el dictamen, contado a partir de la comunicación de la presente providencia.

Comuníquese la presente providencia a los mencionados peritos (o zulmaodilabecerracossio@gmail.com y coraizune@gmail.com) en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia a los apoderados de las partes para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacd074602b01511f036914f5a57a2f1cc62d441f83d98eccfb3cb97d3fe0aa2**

Documento generado en 05/04/2022 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00279 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente al curador ad-litem y requiere a secretaría

Revisado el expediente, observa el Despacho que la comunicación de la designación del curador ad-litem le fue remitida el día 18 de marzo de 2022 (archivo 022), sin que se hubiera aportado constancia de recibo manual o automático, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2022, el curador ad-litem dio respuesta a la demanda, tal como puede apreciarse en el sistema de gestión judicial.

Como consecuencia de lo anterior, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva al curador ad-litem en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al curador ad-litem, abogado JOSE JIM MONTES RAMIREZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día 28 de marzo de 2022, fecha en la que dio respuesta a la demanda. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., el curador contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que -con la notificación del curador- ya se encuentran notificados todos los demandados en el presente trámite, por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial correspondiente a fin de impulsar el trámite.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72648d8f8a52f0371b9dccb547aad361e5e52766060456a36727c6018195bfa0**

Documento generado en 05/04/2022 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00281 00
Asunto	No tiene en cuenta contestación de demanda y requiere a secretaría

No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la presunta apoderada de la demandada, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 22 de marzo de 2022 (archivo 024).

Como la única demandada ya se encuentra notificada, se requiere a secretaría para que, ejecutoriada la presente providencia, se pase el expediente a despacho o se impulse el trámite con la actuación secretarial que corresponda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ed2a98cbf6d30a47576faad19e8c543d22de303a47b7e0bbd83508985635e**

Documento generado en 05/04/2022 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>